



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 60-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 05 de marzo de 2025.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 237-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 831-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 0698-2025-GDES-GM/MPMN, INFORME N° 065-2025-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN; INFORME N° 00526-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 071-2025-SGT-GA/GM/MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0005797-2024, con registro SIAF N° 9275. Estos documentos respaldan el expediente de la contratación, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *"sobre el Principio de Legalidad"*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42° 1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 27 de mayo del 2024, se formalizo la Orden de Servicio N°0005797-2024, con SIAF N° 9275, favor del proveedor **EMPRESA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L.**, con RUC N° 20533287175, para el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE AMBIENTES", para el "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA" por un monto de S/ 1,000.00 soles.;

Que, mediante el INFORME N° 172-2024-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, emitido por el Programa de Complementación Alimentaria, el cual otorga la conformidad al "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE AMBIENTES", realizado por la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L.**, con O/S N° 0005797-2024 con SIAF N° 9275;

Que, en fecha 13 de febrero 2025, mediante el INFORME N° 526-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a) Que, se tiene la conformidad de pago de la O/S N° 0005797-2024, se considera el monto a pagar por la suma de S/ 1,000.00 soles, a favor del proveedor **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L.** con RUC N° 20533287175, dicha conformidad cuenta con opinión favorable del área usuaria, siendo importante destacar que cuenta con el formato de cumplimiento total de la prestación de servicio (anexo 8) y como los documentos de soporte fueron verificado y aprobados por el área usuaria, lo que asegura que el proveedor ha cumplido con la obligación contractual, que mediante reconocimiento de deuda, es pertinente proceder a la actualización de la certificación de crédito presupuestal para el ejercicio 2025. Esta actualización es fundamental para garantizar que los fondos estén debidamente disponibles y se puedan ejecutar conforme a lo establecido, asegurando que el proceso de pago continúe de manera eficiente y dentro de los plazos previstos;

Que, en fecha 17 de febrero 2025, mediante el INFORME N°065-2025-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, emitido por el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, adjunta el original de la certificación de crédito presupuestario N° 0000001777-2025, con la finalidad de que se realice el respectivo reconocimiento de deuda del "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE AMBIENTES", realizado por el proveedor **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L.**;

Que, en fecha 18, de febrero 2025, mediante el INFORME N° 0278-2025-SDS-GDES/G/MPMN, emitido por el Sub gerente de Desarrollo Social, remite el expediente de reconocimiento de deuda, presentado por la responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA, quien da a conocer sobre reconocimiento de deuda, asimismo se anexa la certificación de crédito presupuestario N° 000001777-2025, del "SERVICIO DE FUMIGACION, DESRATIZACION Y LIMPIEZA DE AMBIENTES", según informe de la referencia adjunto, por lo que, solicita que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención correspondiente;

Que, en aplicación supletoria SEGÚN OPINIÓN N° 112-20218/DTN: PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del estado que estos involucran prestaciones reciprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; al respecto, debe precisarse que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, con fecha 25 de febrero 2025 INFORME N° 831-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: a) Que, contándose con la aprobación por parte del área usuaria responsable, mediante documentación, válida la ejecución de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

la obligación contractual, en relación de la Orden de Servicio N° 0005797-2024 conforme indica los términos de referencia, es que corresponde su pago, la Sub Gerencia, en merito a lo expuesto procede, según la norma de la materia y el principio de integridad es de verse la conformidad del cumplimiento de la obligación; de este modo opina que corresponde continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por el monto de S/ 1,000.00 soles, a favor del proveedor **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L;**

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000001777-2025, que asciende a un total de S/ 1,000.00 soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 0237-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L** con RUC N° 20533287175 por el importe de S/ 1,000.00 soles, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0005797-2024 con SIAF N° 9275; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L** con RUC N° 20533287175, Por el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE AMBIENTES**", prestación contenida en O/S N° 0005797-2024 con SIAF N° 9275 por un monto de **S/ 1,000.00 Soles**, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001777-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS LOS ANGELES E.I.R.L**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo.